

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA RENOVACION DE SOPORTE DE SOFTWARE INTERGOB QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE EVALUACION Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CECC", REPRESENTADA POR EL LIC. JUAN PABLO ACOSTA SUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA LA EMPRESA SISTEMAS TICSON S.A DE C.V., A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR" REPRESENTADA POR LA C. ALMA ANGÉLICA NICOLA TADEO, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

**PRIMERA.- "EL CECC"**, por conducto de su titular declara:

A) Que su representado es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, agrupado en el sector de la Secretaría de Seguridad Pública, con domicilio en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, según se fundamenta en el artículo 1 del Decreto que crea un Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial número 19, sección V, de fecha 08 de marzo de 2010.

B) Que al LIC. JUAN PABLO ACOSTA SUÁREZ, se le confieren facultades para fungir como Director General, representación legal que acredita con el nombramiento de fecha 13 de septiembre de 2015, expedido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora y de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, quien se encuentra legalmente apto para suscribir el presente contrato.

C) Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato de Prestación de Servicios, se cuenta con recursos propios, mismo que proviene con cargo a la partida presupuestal número 32701, que ejercerá "EL CECC"

D) Que tiene establecido su domicilio en Paseo Río Sonora número 180, Colonia Villa de Seris, en Hermosillo, Sonora, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

E) Que se encuentra inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el siguiente Registro Federal de Contribuyentes CEC100309JJA.

F) Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través del procedimiento de Adjudicación Directa.

G) Que los servicios objeto del presente contrato, serán supervisados por "EL CECC" a través de la Dirección de Administración.

**SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR"** declara:

A) Que es persona moral y acredita la existencia legal de su Sociedad Mercantil mediante Escritura Pública, con número de póliza 10,415, Libro siete, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Orduño Fragoza, Corredor Publico No.3, con ejercicio y residencia en la Ciudad de Hermosillo, Sonora; asimismo, la C. Alma Angélica Nicola Tadeo, acredita su personalidad como Administrador Único de la Empresa SISTEMAS TICSON, S.A. de C.V., según escritura pública mencionada en líneas anteriores.

B) Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse al cumplimiento de lo establecido en el presente contrato y dispone de la capacidad técnica y económica así como la organización y elementos suficientes para ello.

C) Que tiene dentro de su objeto social entre otros, comercialización y desarrollo de todo tipo de mercancías y servicios en el Estado de Sonora, en la República Mexicana o en el Extranjero, en mayoreo, medio mayoreo y menudeo de: equipo de cómputo, telefónico, de comunicación, electrónicos, eléctricos, sistemas

Luis R. Fimbres



de información, equipos de software, hardware, y cualquier otro de uso industrial, agropecuario, pesquero, minero y/o personal al menudeo o mayoreo, ya sean nacional o importado.

**D)** Que se encuentra inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el siguiente Registro Federal de Contribuyentes **STI120414912**.

**E)** Que tiene establecido su domicilio en calle Francisco Monteverde, número 75, Colonia: San Benito, entre Aguascalientes y Nayarit, de esta Ciudad, mismo que se señala para los fines y efectos legales que se deriven del presente contrato.

**F)** Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su reglamento y demás disposiciones complementarias a la misma.

**G)** Que es mexicano por nacimiento y asimismo conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

**H)** Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

**EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:**

## CLÁUSULAS

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** El presente contrato tiene por objeto la renovación de soporte de Software Intergob, para lo cual, "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar directamente por cuenta y bajo su responsabilidad, la documentación necesaria para la prestación de servicios materia de este contrato, según se detalla en la cláusula TERCERA y la cotización del mes de septiembre de 2020 (**ANEXO UNO**).

Los precios precisados en la cotización, serán respetados por "EL PROVEEDOR", esto es, en caso de que "EL CECC", requiera elementos para algún evento especial.

**SEGUNDA: OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".-** Se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

**TERCERA: ESPECIFICACIONES.-** "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar el servicio de Soporte de Software Intergob, materia de este contrato relacionado en el **ANEXO UNO**, así como llevar un control estricto de la prestación del mismo, la transferencia de conocimiento y la administración en los plazos establecidos.

**CUARTA: IMPORTE DE LA PRESTACION DE SERVICIOS.-** El importe total de la prestación de servicios objeto del presente contrato lo es por un total de **\$208,600.00 (SON: DOSCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, más el 16% del IVA que es de **\$33,376.00 (SON: TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100)** dando un monto total de **\$241,976.00 (SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, que "EL CECC", pagará a "EL PROVEEDOR", de acuerdo a lo estipulado en la presente cláusula así como en las cláusulas SÉPTIMA Y OCTAVA del presente contrato.

**QUINTA: PLAZO.-** "EL PROVEEDOR" se obliga, a prestar el servicio objeto de este contrato a partir de la fecha de firma del presente contrato.

9  
del  
Luis R. Fimbres

h

**SEXTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.-** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, y el artículo 43 de su Reglamento, las partes convienen en que por razones fundadas y expícitas, mediante convenio por escrito, podrán pactar el incremento del servicio contratado, mediante modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de las mismas no rebase, en conjunto el 30% (treinta por ciento) de los conceptos establecidos originalmente en este contrato y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente; igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prórrogas que se efectúen respecto de las vigencias del presente instrumento.

"EL PROVEEDOR" en el supuesto de que existieran demandas adicionales, se obliga a aceptar la adjudicación de las mismas, en el momento que "EL CECC" lo requiera.

**SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.-**"EL CECC" se compromete a pagar "EL PROVEEDOR" el monto señalado en la cláusula cuarta, contra la presentación de la factura, por el importe de la prestación de servicios objeto de este instrumento jurídico, el cual se realizará en una sola exhibición y liquidará al "EL PROVEEDOR" una vez que haya sido revisada y aprobada por la Dirección de Administración adscrita a "EL CECC", dicho pago no deberá exceder de los 20 (veinte) días naturales, contados a partir de recibir la factura respectiva.

"EL PROVEEDOR" se obliga a presentar debidamente estimado el valor del monto total del servicio para su liquidación, después de la cual no le será admitida reclamación alguna.

**OCTAVA: IMPUESTOS Y DERECHOS VARIOS.-** Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- a) "EL CECC" pagará el Impuesto al valor agregado que resulte.
- b) "EL PROVEEDOR", en su caso, cubrirá los derechos inherentes.

**NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-** "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar, dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la firma de este instrumento, una garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, mediante fianza expedida por afianzadora debidamente constituida en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, a favor del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora.

Dicha póliza de garantía de cumplimiento del contrato será devuelta a "EL PROVEEDOR" una vez que "EL CECC" le otorgue autorización por escrito, para que éste pueda solicitar a la afianzadora correspondiente la cancelación de la fianza, autorización que se entregará a "EL PROVEEDOR", siempre que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas por virtud del presente contrato.

**DÉCIMA: "EL PROVEEDOR"** se hace responsable por la patente del Software Intergob y de las consecuencias de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a terceros eximiendo a "EL CECC" de cualquier responsabilidad que con motivo de derechos de autor pudiera resultar.

**DÉCIMA PRIMERA.-** "EL CECC", a través de la Dirección de Administración, se reserva el derecho de vigilar la Prestación de Servicios objeto de este contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.- VERIFICACIÓN DE PEDIDOS Y CONTRATOS.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, se hace del conocimiento a "EL PROVEEDOR":

- a) Que la prestación de servicios puede ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General, o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y de más circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado;
- b) Que la revisión puede ser practicada en los centros de los servicios objeto de este contrato;
- c) Que "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión;

Luis R. Fimbres

- d) Que "EL PROVEEDOR" acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los artículos 37 y 38 de la Ley;
- e) Que cuando para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas de los servicios de requieran muestras, éstas serán a cargo del proveedor; y
- f) Que cuando para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas destructivas, éstas serán realizadas sin responsabilidad para quien efectúe la revisión.

**DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN DE LA PRESTACION DE SERVICIOS.-** "EL CECC", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la prestación de servicios, materia del presente contrato, en cualquier estado en que este se encuentre. Cuando la suspensión sea temporal, "EL CECC" informará a "EL PROVEEDOR" en un plazo no mayor de 7 (siete) días naturales, sobre la duración aproximada de la suspensión y concederá la ampliación del plazo que justifique, en la inteligencia de que "EL PROVEEDOR" deberá obtener del fiador, la prórroga de la fianza mencionada en la cláusula NOVENA del presente contrato. Cuando la suspensión sea definitiva, se dará por terminado el contrato, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho de pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar. Cuando "EL CECC" ordene la suspensión por causas no imputables a "EL PROVEEDOR", pagará a éste, a los precios unitarios pactados en este contrato, el importe por la prestación de servicios a la fecha de la suspensión.

**DÉCIMA CUARTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.-** Las partes convienen que "EL CECC" podrá rescindir unilateralmente el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, sin necesidad de intervención judicial, por cualquiera de las causas que a continuación se establecen:

- 1.- Si por causas imputables a "EL PROVEEDOR", éste no inicia la prestación de servicios objeto del presente contrato en la fecha indicada en la cláusula QUINTA del mismo, o bien, si no reúnen, a juicio de "EL CECC", la calidad requerida.
- 2.- Si suspende injustificadamente la prestación de servicio objeto de este contrato, o se niega a reparar o reponer, alguna parte de ellos que hubiere sido rechazada por "EL CECC", o por ineficiencia en la prestación del servicio, a juicio de "EL CECC".
- 3.- Si no lleva a cabo la prestación de servicio del bien objeto de este Contrato, a juicio de "EL CECC", de conformidad con lo estipulado, o no acata las órdenes dadas por escrito por "EL CECC".
- 4.- Si se declara en quiebra o suspensión de pagos, o hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.
- 5.- Si subcontrata o cede parcial o totalmente la prestación de los servicios objeto del presente contrato, o los derechos derivados del mismo.
- 6.- Si "EL PROVEEDOR" no proporciona a "EL CECC", a las Dependencias Oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión de la prestación de servicio materia de este contrato.
- 7.- Cuando se advierta el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR", de sus obligaciones fiscales o laborales, que redunde negativamente en la calidad y eficiencia de los servicios, sea por suspensión del mismo por parte de uno o varios trabajadores, por la intervención de la negociación por parte de autoridades fiscales o por la interposición de procedimientos laborales y fiscales que causen molestias a "EL CECC", según su juicio.
- 8.- En general por el incumplimiento, a juicio de "EL CECC", por parte de "EL PROVEEDOR", de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PROVEEDOR", de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, "EL CECC", podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo.

A efecto de acreditar el incumplimiento de obligaciones por parte de "EL PROVEEDOR", la ineficiencia en los servicios, la falta de calidad requerida, la no conformidad con lo estipulado en la ejecución de los servicios y, en general, el incumplimiento de las obligaciones contractuales de "EL PROVEEDOR", de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3, 7 y 8 de la presente cláusula, "EL CECC", levantará las actas correspondientes, notificando las fallas a "EL PROVEEDOR", a efecto de exponga lo que a su derecho convenga, una vez hecho lo cual "EL CECC" decidirá sobre la rescisión administrativa del contrato, misma que se hará de manera unilateral, con la sola notificación a "EL PROVEEDOR", y sin necesidad de intervención judicial, de acuerdo a lo previsto en el presente contrato y de conformidad con los artículos 37 y

Luis E. Fimbres

*[Handwritten signature]*

38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

En el caso de las causales previstas en los numerales 4, 5 y 6 de la presente cláusula, la sola prueba de conocimiento por parte de "EL CECC", de que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en tales causales, dará lugar a la rescisión administrativa del contrato por parte de "EL CECC", la cual se hará de manera unilateral, con la sola notificación a "EL PROVEEDOR", y sin necesidad de intervención judicial, de acuerdo a lo previsto en el presente contrato y de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

En caso de rescisión del presente contrato por causas imputables a "EL PROVEEDOR", "EL CECC" queda obligado a informar a la Secretaría de la Contraloría General sobre dicho incumplimiento, para que sea publicado en el padrón de empresas incumplidas con sus obligaciones contractuales

Cuando sea "EL PROVEEDOR" quien decida dar por rescindido el presente contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

**DÉCIMA QUINTA: PENAS CONVENCIONALES.-** Si "EL PROVEEDOR" no cumple en tiempo y forma con el programa de prestación de servicio, autorizado por "EL CECC", deberá cubrir a ésta, el importe que resulte del 0.1% (cero punto uno por ciento), sobre el valor total del incumplimiento antes de I.V.A. (Impuesto del Valor Agregado), por cada día que transcurra desde que surja la demora hasta la fecha en que se reanude el servicio; en el caso de que "EL CECC" encuentre algún incumplimiento en las especificaciones de los bienes, "EL PROVEEDOR" se compromete a cubrirlo de forma inmediata. Además, si durante la vigencia del contrato se tienen tres incumplimientos en cuanto a calidad o prestación del servicio; independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente "EL CECC", podrá optar por la rescisión administrativa del contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la cláusula NOVENA de este contrato.

**DÉCIMA SEXTA: AJUSTE DE PRECIOS.-** "EL CECC", sólo en casos justificados podrá autorizar ajuste a los precios de acuerdo con lo señalado en el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y artículos 43, 44, 45, 46 y 47 de su Reglamento.

**DÉCIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.-** Toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente contrato, tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de "EL CECC", a excepción de la información que se considera de acceso restringido en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la cual, en ningún momento, ni "EL PROVEEDOR" ni "EL CECC", podrán disponer de dicha documentación e información ni darla a conocer a terceras personas. 

En caso de incumplimiento a lo pactado en esta cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y la Ley de Estatal de Responsabilidades, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

**DÉCIMA OCTAVA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.-** "EL CECC" designa al Lic. Juan Carlos Bernardo Salazar Platt, Director de Administración y al IIS. Manuel Darío Martínez Morales, Director de Tecnología y Sistemas de "EL CECC", como encargados de la administración del contrato, así como del seguimiento y verificación en torno al cumplimiento de la Renovación de Soporte de Software Intergob, de conformidad con la cláusula PRIMERA del presente contrato. 

**DÉCIMA NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-** Las partes se obligan a sujetarse estrictamente a lo establecido en este contrato, así como a las disposiciones de los ordenamientos jurídicos aplicables en el ámbito del Estado de Sonora y las normas jurídicas que sean correlativas en el ámbito federal. 

**VIGÉSIMA.-** Las partes expresan para los efectos a que haya lugar, que en la celebración de este contrato no media error, dolo, lesión ni mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento, por lo que renuncian a invocarlos como causales de nulidad del mismo.

*Luis R. Fimbres*



LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN TRES EJEMPLARES, EL DÍA 14 DE OCTUBRE DEL 2020, EN HERMOSILLO, SONORA.

POR "EL CECC"

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE EVALUACIÓN  
Y CONTROL DE CONFIANZA  
DEL ESTADO DE SONORA



---

LIC. JUAN PABLO ACOSTA SUÁREZ

POR "EL PROVEEDOR"

ADMINISTRADOR ÚNICO DE  
SISTEMAS TICSON S.A DE C.V



---

C. ALMA ANGELICA NICOLA TADEO

TESTIGOS



---

LIC. JUAN CARLOS BERNARDO  
SALAZAR PLATT  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y ENCARGADO  
DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

*Luis R. Fimbres*

---

C. LUIS RAMÓN FIMBRES MONTAÑO



---

IIS. MANUEL DARÍO MARTÍNEZ MORALES  
DIRECTOR DE TECNOLOGÍA Y SISTEMAS  
Y ENCARGADO  
DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO